

LA GERENCIA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, a base del cual las instituciones del estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley; y, señala, además que aquellas instituciones que la Constitución y la ley determine gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado, creada por la Constitución y la Ley para el Ejercicio de la Potestad Estatal y la Prestación del Servicio Público de Aduanas, al que se le atribuye en virtud de las normas Jurídicas de la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, las competencias técnicas, administrativas, financieras y presupuestarias, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Aduanas determina que la Gerencia del Distrito de Guayaquil es un órgano de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que tiene competencias administrativas tributarias propias y otras asignadas por leyes y reglamentos cuyos responsables directos deben servir al interés general de la sociedad, subordinando sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación bajo los sistemas de descentralización y desconcentración;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, puedan ser, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 dispone:

"...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Cabrera
Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez
Fecha de Elaboración: 06/01/2010

La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó".

El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Por último, cabe indicar que pese a que el Art. 253 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas dispone "... la competencia administrativa aduanera es privativa, irrenunciable e indelegable.. "; esto no impide que se realice la delegación de atribuciones operativas y administrativas entre los órganos de superior a inferior jerarquía dentro de la misma Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Que siendo la Aduana un ente facilitador del Comercio Internacional, es necesario que ésta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la desconcentración y delegación de funciones, en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia en el Distrito de Guayaquil de la CAE;

Que mediante Resolución No. 9-2008-R2-CAE se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y en su Disposición General Undécima, dispuso cuales son las atribuciones que ejercerá la Coordinación General de Zona de Carga Aérea.

En tal virtud, el Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia administrativa establecida en el literal a) y o) del artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas (publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 219 del 26 de noviembre del 2003), en concordancia con su reglamento general. Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Gerencia Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto todas las delegaciones contenidas en las **Resoluciones 7831**, publicada en el RO 499 del 5 de mayo de 2009, Resolución 1708 publicada en el RO 43 del 8 de Octubre de 2009, Resolución 9389, publicada en el RO 574 del 21 de abril de 2009, **Resolución 1277-00**, de fecha RO 137 09 de Agosto de 2000, Resolución 004-2003, de fecha RO 275 17 de febrero de 2004, Resolución 9391, publicada en el RO 575 del 22 de abril de 2009, Resolución 9383, publicada en el RO 570 del 15 de abril de 2009, Resolución 4433, de fecha 28 de julio de 2008, Resolución 3727, de fecha 03 de julio de 2009, Resolución 3189, de fecha 04 de julio de 2009, **Resolución 0006-2004** de fecha 27 de octubre del 2004. RO 480 del 13 de diciembre de 2004, Resolución 3545, de fecha 26 de junio de 2009 publicada en el RO 651 del día 7 de Agosto de 2009, Resolución 4334 publicada en el RO 43 del día 8 de Octubre de 2009, **Resolución 3395** de fecha 18 de junio de 2009, publicada en el RO 651 de fecha 07 de agosto de 2009, Resolución 9384 publicada en el RO 571 del día 16 de abril de 2009, **Resolución 7804**,

Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Cabrera

Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez

Fecha de Elaboración: 06/01/2010

Resolución 7818 publicadas en el RO 471 de fecha 20 de noviembre de 2008, Resolución 7819 publicadas en el RO 499 de fecha 05 de enero de 2009, Resolución 7832 publicadas en el RO 501 de fecha 07 de enero de 2009, Resolución 7882 publicadas en el RO 499 de fecha 05 de enero de 2009, Resolución 8458 de fecha 24 de noviembre de 2008, Resolución 526 de fecha 26 de enero de 2009, Resolución 4297 de fecha 29 de julio de 2009, **Resolución 9382** RO. 570 de fecha 15 de abril de 2009, **Resolución 9387** de fecha 23 de diciembre de 2008, emitidas por la Gerencia Distrital de Guayaquil a favor de la diferentes áreas operativas.

SEGUNDO.- Delegar al (la) **Director (a) de Asesoría Jurídica** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las atribuciones contempladas en el literal c) del Artículo 113 en concordancia con los Artículos 77 y 78 de Ley Orgánica de Aduanas en lo que respecta a la avocación, sustanciación y evacuación de diligencias dentro de los Reclamos Administrativos presentados contra los actos dictados por la Gerencia Distrital de Guayaquil y/o sus delegados.
- b) Las atribuciones administrativas para avocación, sustanciación y evacuación de diligencias para imponer sanciones a operadores de comercio exterior, de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 363 del Código Tributario.

TERCERO.- Delegar al (la) **Director (a) de Puerto Marítimo** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en los artículos 24 (Abandono Expreso), 25 (Pérdida o Destrucción de mercancías), 26 (Decomiso Administrativo), 28 (Retorno o Devolución de mercancías); 51 (Abandono Tácito), de la Ley Orgánica de Aduanas, las comprendidas en el último inciso del Artículo 81 (destrucción de mercancías no aptas para el consumo humano) de la Ley Orgánica de Aduanas, así como la realización de todas las gestiones necesarias a fin de que se procedan de conformidad con lo prescrito en el último inciso del artículo 101 (destrucción de mercancías que atenten contra la salud y moral pública) de la Ley Orgánica de Aduanas, excepto el caso de los vehículos así como de donaciones al INFA, que se efectuaran por la autoridad competente.
- b) Las comprendidas en el artículo 42 (Reembarque), de la Ley Orgánica de Aduanas, para lo cual podrá disponer todos los actos administrativos previos necesarios para la realización del reembarque como separación, inspecciones, y traslados.
- c) Las comprendidas en el segundo inciso del artículo 52 (Levantamiento de Abandono) de la Ley Orgánica de Aduanas.-
- d) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de sanciones por contravención y faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia y de las operaciones expresamente delegadas mediante el presente instrumento.-

CUARTO.- Delegar al **Director de Despacho** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

01
Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Cabrera
Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez
Fecha de Elaboración: 06/01/2010

Pág. 3 de 8



- a) Las comprendidas en el artículo 36 (Cambio de Agente) de la Resolución No. 3-2008-R5 mediante cual se expidió la Codificación del Reglamento que regula el ejercicio a la Actividad de los Agentes de Aduanas.-
- b) Las comprendidas en el artículo 47 (Faltantes de mercancías) de la Ley Orgánica de Aduanas, y artículo 51 (Faltantes de mercancías) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.
- c) Las comprendidas en el literal d) (redeterminaciones complementarias) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del ámbito de su competencia, siempre que no constituyan ningún tipo de acción u omisión tipificada en los artículo 82 y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas,
- d) Las facultades y atribuciones administrativas establecidas en el primer inciso del artículo 12 del Acuerdo 0.14 que regula la prestación de servicios de aforo en destino, pudiendo con ello disponer la aplicación de la multa correspondiente (multa del 10% y 20%).-
- e) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del ámbito de su competencia, en lo referente a la autorización mediante acto administrativo de inspecciones al 100% cuando se necesite comprobar, etiquetar y brindar facilidades a funcionarios del INEN y o sus delegados para inspeccionar las mercancías que necesitan los certificados de conformidad, que tengan asociada una declaración aduanera a consumo.
- f) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del ámbito de su competencia y de la unidades bajo su cargo, en lo referente a la autorización mediante acto administrativo para la corrección de las declaraciones aduaneras dentro del ámbito de su competencia cuando se determine de oficio o a petición de parte errores en la declaración aduanera que no constituyan ningún tipo de acción u omisión tipificada en los artículo 82 y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas debiendo coordinar las acciones con los departamentos y/o Coordinaciones respectivas.
- g) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de sanciones por contravención y faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia y de las operaciones expresamente delegadas mediante el presente instrumento, y en especial las circunscritas a los casos establecidos en los literales e) del Art. 88, y Art. 90 del texto ibídem.

QUINTO.- Delegar al Jefe de Procesos Aduaneros – Aforo Físico y Documental de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal d) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del ámbito de su competencia.
- b) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de sanciones por faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.-

Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Cabrera

Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez

Fecha de elaboración: 06/01/2010

SEXTO.- Delegar al **Jefe de Procesos Aduaneros – Exportaciones** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del ámbito de su competencia, en lo referente a los dispuesto en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Aduanas.
- b) La aplicación de las sanciones a los administrados por el incumplimiento a las disposiciones comprendidas en la Resolución No 706, y de ser el caso la aceptación de los justificativos de ley, para la regularización de las ordenes de embarque.
- c) Asimismo el delegado dispondrá las facilidades necesarias para las exportaciones a consumo de materiales calificados como bélicos (reservados), realizadas por la Honorable Junta de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando conjunto de las Fuerzas Armadas, y las Comandancias Generales de las Fuerzas Armadas y las Comandancias Generales de las Fuerzas Terrestres, Naval y Aérea.
- d) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de sanciones por contravención y faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia y en especial las circunscritas a los casos establecidos en los literales d) del Art. 88, y respecto a la entrega de ordenes de embarque tardías y demás faltas reglamentarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del texto ibídem.

SÉPTIMO.- Delegar al **Jefe de Procesos Aduaneros – Regímenes Especiales** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en los literales k), l), m), ñ) del artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas; asimismo el delegado dispondrá las facilidades necesarias y para las importaciones y exportaciones a consumo de materiales calificados como bélicos (reservados), realizadas por la Honorable Junta de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando conjunto de las Fuerzas Armadas, y las Comandancias Generales de las Fuerzas Armadas y las Comandancias Generales de las Fuerzas Terrestres, Naval y Aérea, cumpliendo con las formalidades establecidas en el literal b) del artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas.
- b) Las comprendida en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente al desaduanamiento directo de mercancías dentro del ámbito de su competencia.-
- c) Las prerrogativas determinadas en el Art. 5 del Manual para el Desaduanamiento Directo de los bienes que arriban bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, Resolución No. 153 (espectáculos públicos), así como otras actividades que de acuerdo a lo dispuesto en dicha resolución, le corresponderían al Gerente Distrital.
- d) Autorizar la trasferencia de dominio a tercero de mercancías ingresadas al amparo de los regímenes de depósito aduanero e importación temporal para perfeccionamiento activo y de los derivados de este proceso de perfeccionamiento bajo estos dos regímenes especiales, y su respectivo traslado.



- e) Las atribuciones constante en el primer artículo del Capítulo VIII del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, respecto de las operaciones que no estén contempladas en la Ley, Reglamento respectivo y en los instructivos de trabajo interno.
- f) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de sanciones por contravención y faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia y en especial las circunscritas a los casos establecidos en los literales d) del Art. 88, y demás faltas reglamentarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del texto ibídem.

OCTAVO.- Delegar al **Jefe de Procesos Aduaneros – Garantías** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en los literales f), del artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas;
- b) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de sanciones por faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.-

NOVENO.- Delegar al **Director de Control de Zona Primaria** de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a. Las comprendidas en el artículo 2 de la Resolución No. 982-2009 referente a control de etiquetado para las importaciones de productos alcohólicos y cervezas.
- b. Las comprendidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente al Fraccionamiento Documental, cuando al amparo de un mismo conocimiento de embarque llegaren mercancías de permitida y prohibida importación (Propiedad Intelectual-INEN-Registro Sanitario, etc.), debiendo disponer la constatación física y separación cuando sea necesaria, previo a la nacionalización de las mercancías de permitida importación.
- c. Las comprendidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la Descarga Directa.-
- d. Las emisión de actos administrativos referentes a inspecciones al 100% cuando se necesite comprobar, etiquetar y brindar facilidades a funcionarios del INEN para inspeccionar las mercancías que necesitan los certificados de conformidad, que no tengan asociada una declaración aduanera a consumo.
- e. Las señaladas en los literales 3, 5, 6, 7, y 15 del Manual de Procedimiento de Corrección de Manifiestos de carga de los documentos de importación y documentos relacionados”
- f. Las comprendidas en el literal b) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas dentro del ámbito de su competencia y de la unidades bajo su cargo, en lo referente a la autorización mediante acto administrativo para la corrección de los manifiestos electrónicos dentro del ámbito de su competencia cuando se determine de oficio o a petición de parte errores en la trasmisión siempre y cuando dicho error no constituya ningún tipo de acción u omisión tipificada en los artículo 82 y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas debiendo coordinar las acciones con los departamentos y/o Coordinaciones respectivas.

Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Cabrera
Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez
Fecha de Elaboración: 06/01/2010

- g. Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de las faltas reglamentarias y contravenciones, dentro del ámbito de su competencia.-

DÉCIMO.- Delegar al **Jefe de Procesos Aduaneros – Inspecciones y Desconsolidación** Control de Zona Primaria de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el artículo 41 (Verificación Previa) de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la Verificación Previa.-
- b) Las comprendidas en el artículo 100 (Traslados) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente la traslado de carga de un depósito a otro, de la misma clase.-
- c) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de las faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.-

DÉCIMO PRIMERO.- Delegar al **Jefe de Procesos Aduaneros – Buques** de Control de Zona Primaria de la Gerencia Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la Traslado.-
- b) Las comprendidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la Arribo Forzoso.-
- c) Las comprendidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas correspondiente a la aplicación de las faltas reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.-

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Directores y los Jefes de Procesos Aduaneros de las Unidades Operativas y Administrativas de la Gerencia Distrital de Guayaquil serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, respecto de los cuales recaerá la responsabilidades establecidas en el Art. 114 de la Ley Orgánica de Aduanas.

DÉCIMO TERCERO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas establecidas en el literal e) del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Tributario, en lo referente al procedimiento sumario para la aplicación de sanciones, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Gabarrón
Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez
Fecha de Elaboración: 06/01/2010



000091

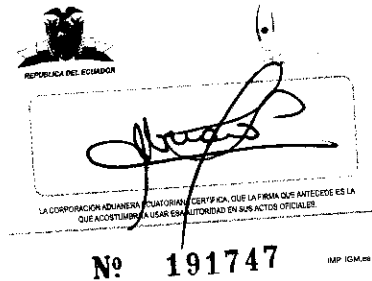
DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, al Gerente General, Subgerente de Operaciones, Secretaria de la Gerencia Distrital de Guayaquil, y a los otros departamentos de la Gerencia Distrital de Guayaquil.

Publíquese la presente resolución de la Gerencia Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Econ. Fabian Arturo Soriano Idrovo
Gerente Distrital de Guayaquil
Corporación Aduanera Ecuatoriana.



Aprobado por: Ab. Teresa Quintero Cabrera
Revisado por: Ab. Ana M. Ordóñez Rodríguez
Fecha de Elaboración: 06/01/2010